

R E V I S T A S

Por Antonio Manuel MORALES MORENO

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

PÉREZ GORDO, Alfonso: *El control de la constitucionalidad de las leyes en el Derecho positivo español*, RJC, 1972, pp. 571-582.

El control jurisdiccional de la inconstitucionalidad de las leyes está ínsito en el artículo 7.º-1.º L.O.P.J.

El sistema de recurso de contrafuero, establecido en la LOE y desarrollado por la LRC, de reformarse dando entrada a la posibilidad de que los particulares puedan obligar al Consejo Nacional del Movimiento o a la Comisión permanente de las Cortes a la interposición del recurso y otorgando carácter vinculante al dictamen de la ponencia ante el Consejo del Reino, pudiera ser un vínculo eficaz para el control de la constitucionalidad de las leyes con eficacia *erga omnes*.

RASEHORN, Theo: *Rechtsfindung und Gerichtspraxis*, NJW, 1972, págs. 81-86.

Consideraciones sobre el preponderante papel del juez en la creación del Derecho.

REDEKER, Konrad: *Legitimation und Grenzen richterlicher Rechtsetzung*, NJW, 1972, págs. 409-415.

El tema de la legitimación y los límites de la elaboración judicial del Derecho es un tema vivo en nuestro tiempo. El Derecho que crean los jueces se destaca por su contenido volitivo, bajo el cual descansa una decisión valorativa del propio juez, decisión que alcanza un significado de política jurídica. Su legitimación se encuentra en la propia configuración de las leyes (normas en blanco, leyes abiertas). Sus límites radican en la Constitución (aunque a veces la judicatura se haya orientado a restar fuerzas al orden de valores de la misma) y en sus relaciones con el Poder legislativo y ejecutivo. Se apuntan además los peligros de esta reacción normativa: quedar sustraída a la legitimación democrática.

2. Derecho de la persona

ELLINGER, H. y KRAUSE, H.: *Zum neuen Betäubungsmittelgesetz*, NJW, 1972, páginas 1177-1179.

Proceso de formación y crítica de la nueva ley alemana de estupefacientes, publicada el 10-1-1972. Se advierte cómo con ella no se ha conseguido, como en principio se pretendiera, un eficaz instrumento para el control del tráfico de estupefacientes y de lucha contra la toxicomanía.

JAUERNIG, O.: *Anstaltsnutzung und Minderjährigenrecht*, NJW, 1972, págs. 1-5.

El trabajo se refiere al tema de la utilización por menores de edad de los servicios de un establecimiento, partiendo de una conocida sentencia del L. G. de Bremen, en la que se condenaba a un pasajero clandestino de ocho años al pago del precio del viaje y a una multa, según las previsiones de las «condiciones generales de transporte».

Se contesta a dos preguntas:

1.ª ¿Cómo pueden llevarse a cabo una tal relación de utilización de servicios?

2.ª ¿Puede un menor, por sí, constituirla?

LUKES, Rudolf: *Der Satzungsinhalt beim eingetragenen Verein und die Abgrenzung zu sonstigen Vereinsregelung*, NJW, 1972, págs. 121-128.

En torno al problema de si los estatutos de la asociación inscribible, además del contenido que prescriben los §§ 57, 58, han de recoger necesariamente otras normas reguladoras, se estudia: I, El necesario contenido de los estatutos. II, Las normas de la asociación que queda fuera de los estatutos. III, Los criterios para delimitar lo que debe ser contenido de los estatutos.

3. Derechos reales

BONET BONET, FRANCISCO VICENTE: *Observaciones sobre la accesión en nuestro Derecho positivo*, RGLJ, julio-agosto 1971, págs. 103 a 128.

Considera la accesión en general y sus clases. En las generalidades trata del concepto y naturaleza, y de la exclusión de los frutos del concepto de accesión. Ofrece criterios de sistematización.

PUENTE MUÑOZ, T.: *Crítica a la Ley de julio de 1971 sobre comarcas y fincas mejorables*, RJC, 1972, págs. 627-639.

Se refiere a los siguientes aspectos: Finalidad de la Ley. Proyección de la Ley en el Derecho de propiedad. Régimen jurídico de las garantías ofrecidas a los propietarios de las fincas declaradas mejorables. Crítica final de la Ley.

4. Obligaciones y contratos

BARTL, Harold: *Die Urlaubreise und ihre Beeinträchtigung*, NJW, 1972, páginas 505-511.

Los contratos celebrados con las agencias de viaje tienden a obtener prestaciones de otros sujetos (hotel, agencia de transporte...). Esta pluralidad de sujetos exige una delimitación de su responsabilidad respectiva en aquellos casos en que se originen daños para el cliente, tema al que se dedica el trabajo.

DANIELS, Jürgen: *Probleme des Haftungssystems bei stationärer Krankenbehandlung*, NJW, 1972, págs. 305-309.

En este tipo de contratos, calificados de naturaleza civil, se estudian las pretensiones en orden a la responsabilidad, derivadas del contrato y de delito.

SAGRERA, M. y MARTORELL, J. M.: *Hacia un mayor conocimiento del contrato de Leasing*, RJC, 1972, págs. 561-570.

Se describen las fases: Oferta del cliente y adquisición de la sociedad de leasing del bien. Arrendamiento del bien al cliente. Opción final concedida al cliente.

SCHMIDT-FUTTERER, Wolfgang: *Die Unzulässigkeit Mieterhöhungen durch Vereinbarung*, NJW, 1972, págs. 1171-1173.

A tenor de los §§ 3, 4 de la Ley alemana de protección del arrendatario, frente a la denuncia del contrato por el arrendador en materia de viviendas (Kündigungsschutzgesetzes für Wohnraum), de 25-11-1971 sostiene el autor, en contra de otras opiniones, que una elevación del alquiler sólo es admisible y eficaz si se mantiene dentro de los presupuestos reales y formales que prevé la Ley. Las determinaciones de la voluntad negocial quedan así en este terreno puestas.

SCHMIDT-FUTTERER, Wolfgang: *Die Mieterhöhung für nicht preisgebundenen Wohnraum nach neuem Recht*, NJW, 1972, págs. 86-89.

Aspectos de la ley alemana de 25-11-1971, protectora del arrendatario, referidos a la elevación del alquiler en las viviendas de renta libre.

SCHMIDT-FUTTERER, W.: *Der Kündigungsschutz für Wohnräume nach neuem Recht*, NJW, 1972, págs. 5-8.

La ley alemana de 25-11-1971 ha limitado transitoriamente (hasta 31-12-74) el anterior derecho de libre denuncia del contrato de arrendamiento de viviendas, que tenía el arrendador. El artículo se refiere a dicha ley.

TOVILLAS ZORZANO, José J.: *La comunicación escrita como requisito de eficacia del despido*, RJC, 1972, págs. 535-559.

Contiene: Origen histórico de la comunicación escrita, régimen jurídico y naturaleza de la misma.

5. Derecho de familia

GIESEN, Dieter: *Das Wohl des Kindes im Falle eines Elternkonfliktes zwischen Serge- und Verkehrsberechtigtem*, NJW, 1972, págs. 225-229.

El § 1.634 BGB reconoce el derecho a mantener un trato personal con el hijo (*persönlichen Verkehr*) a aquel de los padres que ha perdido la potestad de cui-

dar del mismo, potestad que en el Derecho alemán, es normalmente ejercida por el padre y la madre (§ 1.626 BGB). Tal derecho puede, sin embargo, ser judicialmente suprimido cuando así lo exija el provecho del niño.

En el conflicto que pueda plantearse entre el padre legitimado para cuidar del niño y el que conserva una simple facultad de trato con él es de mayor peso el interés del niño en un uniforme y continuado desarrollo bajo la dirección y supervisión de aquél. Sin embargo, una total privación de la facultad de trato es una medida demasiado dura.

6. Derecho de sucesiones

BARTZ, Gerhard: *Testamentsauslegung bei Vermögenserwerb des Erblassers nach Testamentserrichtung*, NJW, 1972, págs. 1174-1176.

Aborda el problema de la interpretación de la voluntad del testador cuando después del otorgamiento del testamento se ha producido un cambio favorable en la situación patrimonial de aquel sujeto.

O'CALLAGHAN Muñoz, Xavier: *La preterición en Cataluña*, RJC, 1972, páginas 495-534.

Estudia el Derecho Romano, el Derecho Germánico y el Derecho Catalán, con especial referencia a la Compilación de Derecho civil. Respecto a ésta se refiere a los siguientes aspectos: casos, sujetos, requisitos y subsanación, distinción con la desheredación injusta, efectos, la acción de preterición, extinción, jurisprudencia.

PÉREZ TORRENTE, José Antonio: *El suplemento de la legítima en la Compilación y en la Ley Hipotecaria*, RJC, 1972, págs. 49-63.

La acción para pedir el complemento de legítima en Derecho Catalán no pierde su carácter personal, ni siquiera en caso de mención de tal derecho en el Registro de la Propiedad (art. 15 LH, 140 C. Cat.). Al legitimario reducido al suplemento de nada le sirve la mención de la legítima.

ROCA DE LAQUE, M. E.: *La extinción de la legítima*, RJC, 1972, págs. 699 a 747.

Tras una introducción estudia la materia en dos apartados: No nacimiento de la obligación del causante de atribuir la legítima a quien corresponda. Extinción de la legítima por actos del legitimario.

VALLET MAS, Luis María: *La protección contra gravámenes cualitativos de la legítima y la «Cantela Socini» en la Compilación catalana*, RJC, 1972, páginas 251-279.

Estudia: la llamada «cantela socini»; la protección de la legítima frente a los gravámenes cualitativos en la Compilación catalana; la «Cantela Socini» en rela-

ción con las normas protectoras de la intangibilidad cualitativa de la legítima en la Compilación catalana. Añade cuestiones de Derecho constituyente.

II. DERECHO HIPOTECARIO

BARBY, Hanno von: *Die vorläufige Sicherung des Kaufanwärters von Eigenheimen und Wohnungseigentum durch Vormerkung*, NJW, 1972, págs. 8-11.

La acordada anotación preventiva sólo tiene acceso al Registro si el inmueble está ya dividido o si, en otro caso, el lugar y la magnitud de la parte que se va a adquirir están perfectamente delimitados. Además, por razón de la disponibilidad provisional, sólo se autorizará si el titular de la expectativa de compra ha pagado completamente el precio o aparece justificada, ponderados los intereses de las dos partes.

III. DERECHO MERCANTIL

BARZ, Carl Hans: *Das Ende der GmbH & Co. K G*, NJW, 1972, págs. 465-468

Consideraciones con vistas a la reforma de esta forma de sociedad comanditaria, en la que los socios no comanditarios están constituidos por una sociedad de responsabilidad limitada.

IV. DERECHO PROCESAL

MUÑOZ SABATÉ, Luis: *La ineficacia de las reclamaciones judiciales de cantidad en España*, RJC, 1972, págs. 65-112.

Se enumeran todas aquellas causas que, en opinión del autor, contribuyen a restar operatividad práctica a las reclamaciones de cantidad, como muestra del bajo rendimiento de la justicia. Se apuntan soluciones.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.

BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

- BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
- BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
- BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
- BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
- BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
- BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
- BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
- BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
- ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
- CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
- CLJ = The Cambridge Law Journal.
- CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- DM = Derecho (Medellín, Colombia).
- ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
- EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (Méjico).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).

- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generale delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).

- RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).